



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, veintiséis (26) de abril de 2024, doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0164

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00127** 00
Demandante: HERNÁN DARÍO RUBIO SALINAS
Demandado: COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A.

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación de la demanda presentada dentro del término legal, por la empresa demandada, bajo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El parágrafo 3º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., señala que en el evento en que la oposición a la demanda no reúna los requisitos indicados en la misma disposición o no esté acompañada de los anexos, el Juez la devolverá para su corrección dentro del término de los cinco (5) días siguientes, so pena de que se tenga por no contestado el libelo genitor.

Frente al ítems pruebas y anexos.

El Despacho, observa que la contestación de la demanda aportada al expediente por COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., satisface los requisitos legales para su admisión; no obstante, es pertinente recordar a la apoderada judicial el deber de presentar las pruebas de la demanda dando cumplimiento a la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, esto es que los documentos adjuntados como pruebas documentales y anexos deben estar enlistados en el escrito de contestación de la demanda tal como son aportados; debidamente enumerados y con indicación de los folios y las páginas que correspondan a cada elemento relacionado en los acápites de pruebas y anexos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA.

RESUELVE

PRIMERO. – TENER por contestada la demanda presentada por – COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., a través de apoderada judicial.

SEGUNDO. –REQUERIR a COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., para que previo a continuar con el trámite procesal allegue nuevamente el escrito dando cumplimiento a lo dispuesto en la a la CIRCULAR EXTERNA CSJNAC20-36, del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cuanto a presentar en debida forma las pruebas integrándolo en un solo texto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. - TENER a la abogada SANDRA FLÓREZ ULLOA, como apoderada judicial de COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNÁNDEZ S.A., para que represente los intereses de su mandato de acuerdo a las facultades otorgados en el memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024 ****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a73adbb76d4dbdbdd4faa9edb8f0f5eeabe0b4f7bf1e7a3780ddd1a72e7bf886**

Documento generado en 29/04/2024 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>